

EGI CYCEL

Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL Nº

0171 - 2018- GORE-ICA/SGRH

Ica, 12 7 JUN 2018

Visto, el Expediente de registro N° 3441-2018-GORE-ICA/SGRH de fecha 14 de mayo de 2018 a través del cual el ex servidor nombrado del Gobierno Regional de Ica **Sr. Juan Alberto Peña Casas**, presentó su renuncia al cargo de Programador de Sistema PAD III, nivel remunerativo STA y solicita el pago de los beneficios sociales establecidos en la normativa vigente, Informe N° 052-2018-GORE.ICA-GRAF-SGRH/MSDE de fecha 25 de junio de 2018 y Memorando N° 1192-2018-GORE.ICA-GRPPAT/SGPRE;

CONSIDERANDO:

Con Resolución Gerencial General Regional N° 0044-2018-GORE-ICA/GGR de fecha 21 de junio de 2018 se aceptó la renuncia al cargo de Programador de Sistema PAD III, Nivel Remunerativo STA, Regimen del Sistema Privado de Pensiones –AFP, con eficacia anticipada al 1 de junio de 2018 formulada por el ex servidor nombrado del Gobierno Regional de Ica señor Juan Alberto Peña Casas, con lo que se produce el término de la Carrera Administrativa;

Con el expediente del visto el ex servidor nombrado en el cargo de Programador de Sistema PAD III, regulado por el regimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de la Subgerencia de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ica, Sr. Juan Alberto Peña Casas, ha solicitado que se cumpla con el pago de los beneficios sociales establecidos en la normativa vigente por haber cesado en el cargo antes mencionado;

En relación a su petición, los incisos c) y d) del artículo 24º del Decreto Legislativo N° 276 señalan que son derechos del servidor de la carrera pública, a percibir la remuneración incluyendo las bonificaciones y beneficios que proceden conforme a Ley así como a gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional;

Ahora bien, respecto a los beneficios sociales como la Compensación por Tiempo y Servicios - CTS, al cual tiene derecho el servidor, el inciso c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 señala: "La Compensación por Tiempo de Servicios se oterga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de la remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios, o de una remuneración principal para los servidores con 20 a más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios";

Sobre las vacaciones, el artículo 102º del Decreto Supremo 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que son anuales y remuneradas, obligatorias e irrenunciables. Es por esa razón que cuando el servidor cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado como compensación vacacional, caso contrario dicha compensación será proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. Cuando el servidor fallece, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos;



POTONO LOSPE

Gobierno Regional



De esta manera, la liquidación de beneficios económicos de los servidores pertenecientes al regimen de la carrera administrativa deberá contener el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS y de las vacaciones no gozadas y/o truncas que contempla la normativa antes señalada;

Que, mediante Informe Escalafonario N° 0034-2018-SGRH/RE-YLMM de fecha 22 de mayo de 2018, la encargada del Registro y Escalafón del Gobierno Regional de Ica concluye que al señor Juan Alberto Peña Casas se le reconoce como tiempo de servicios prestados al Estado regulado por el regimen laboral de Decreto Legislativo N° 276; Veintisiete (27) años y Cinco (5) meses al 31 de mayo de 2018;

De igual forma mediante Informe N° 060-2018-GORE-ICA-GRAF/SGRH/MCR de fecha 22 de mayo de 2018, la encargada del Control de Asistencia del Personal del Gobierno Regional de Ica indica que el ex servidor Juan Alberto Peña Casas no cuenta con vacaciones no gozadas ni vacaciones truncas, al haber hecho uso de las mismas en los periodos laborados bajo el regimen laboral regulado por el Decreto legislativo N° 276;

En relación al cese, se ha establecido que a los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 (nombrados) que, en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 54º de la referida norma, les corresponde el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS; en este punto, la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 ha establecido que se les otorgará una entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese;

Ahora bien, conviene resaltar que dicha entrega económica es adicional al otorgamiento de la Compensación por Tiempo de Servicios -CTS, beneficio social por excelencia otorgado al servidor de carrera en razón de las labores desempeñadas, mientras que la entrega económica dispuesta por la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 tiene carácter extraordinario; de modo que se respeta la CTS como beneficio con el pago previsto en el literal c) del artículo 54ºdel Decreto legislativo N° 276 y el otorgamiento de la entrega económica adicional equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento de producirse el cese;

De esta manera, la entrega económica a la que se hace alusión tiene como condiciones para su otorgamiento: i) Es para el personal nombrado y los funcionarios bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de cualquier entidad pública, ii) Que les corresponda el pago de CTS conforme al literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 y, iii) Se paga al cese (aquellos producidos a partir del 1 de enero de 2018) y por única vez. El financiamiento de la medida se efectuará con cargo al presupuesto de cada entidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;

Asimismo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil a través del Informe Técnico N° 2105-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 25 de octubre de 2016 señala lo siguiente: "Para efecto de la entrega económica dispuesto en la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, publicada el 6 de diciembre de 2015, le corresponderá a los funcionarios y servidores públicos nombrados sujetos al régimen del DL N° 276, pues a éstos le corresponde percibir la CTS una vez concluida su vinculación con la entidad, asimismo, cuando la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley



Gobierno Regional



N° 30372 hace referencia al "cese", deberá entenderse que está relacionado a los supuestos referidos al término de la carrera administrativa señalados en el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276 concordante con el artículo 35° de la acotada norma y los artículos 182° y 186° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM":

En ese sentido, lo opinado en el mencionado Informe aplica para el caso materia del presente, toda vez que Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final también ha establecido una entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese;

Que, mediante Memorando Nº 1192-2018-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 5 de junio de 2018, el Subgerente de Presupuesto indicó que de acuerdo a lo verificado se cuenta con el crédito presupuestario disponible para atender lo solicitado por la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos mediante Memorando Nº 264-2018-GORE.ICA-GRAF/SGRH, por tanto a fin de atender lo solicitado adjunta la Nota de Certificación Nº 00941, siendo el estado de certificación Aprobado;

Por las razones expuestas, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación que le corresponde percibir al Señor Juan Alberto Peña Casas por concepto de Compensación por tiempo de servicios y Entrega Económica por única vez, la que asciende a la cantidad de Once Mil Trescientos Dos y 86/100 (S/ 11,302.86);

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada con la Ley Nº 27902, en cumplimiento al artículo Sexto, numeral 1.2 del Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y a la Resolución Gerencial General Regional N°057-2016-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

COTICHDS

Artículo 1º.- Reconocer el pago a favor del Sr. Juan Alberto Peña Casas, cargo de Programador de Sistema PAD III, Nivel Remunerativo STA, Regimen del Sistema Privado de Pensiones -AFP, de la Subgerencia de Presupuesto de Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ica por la cantidad de Once Mil Trescientos Dos y 86/100 Soles (S/ 11,302.86) por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios y Entrega Económica por única vez, de acuerdo al siguiente detalle:

COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

2,002.86

REMUNERACIÓN PRINCIPAL S/ 74.18

Remuneración Básica 50.04

Reunificada 24.14

> 74.18 S/

74.18 X 27 años = 2,002.86



Gobierno Regional



ENTREGA ECONÓMICA POR ÚNICA VEZ

9,300.00

 $930.00 \times 10 \text{ RMV} = 9.300.00$

TOTAL

S/ ¯

11,302.86

Artículo 2.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 0042, Específicas determinadas 2.1.19.21 y 2.1.19.399 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 3.- Notificar el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a norma.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica. (www.regionica.gob.pe).

Registrese, comuniquese y cúmplase;

ABOB MARTIN MC CUBBIN MOS